

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-1909

Título: QUE DETERMINA LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL VISITADOR FISCAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00749

Publicada el: 29-01-1909

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.035

Rollo: 121

Posición: 738

terminación de un camino de Chiriquí a Parita.

Carretera de Los Santos a Marías.

Carretera de Pedasí al Puerto Rico.

Carretera de Pocrí al Puerto Rico.

Una casa para Escuela en el pueblo de Monagrillo, Distrito de

Carretera del camino «La Palmar» embarcadero denominado Alhiguilla.

Puente colgante sobre el río Paso de «El León».

Puente colgante sobre el río «El Paso» de los «Higuerones».

Provincia de Chiriquí.

Puente colgante sobre el río «El Camino» de Alanje a Divisadero.

Construcción de un puente de sobre el río «San Félix» vía a medios.

puente colgante sobre el río «El Camino» de Las Tinajas a

puente de hierro sobre el río «El Camino» de San Lorenzo que conduce a San Félix.

Construcción de una calzada para comunicación del Puerredregal con la ciudad de David.

Provincia de Veraguas.

Construcción de un acueducto de agua potable, del río «El Río» a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un parque en el caserío de Santiago de Veraguas.

terminación de un pequeño acueducto que conduce de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Construcción de un camino de comunicación del caserío de Santiago de Veraguas a la ciudad de Santiago de Veraguas.

balboas (B 100.000.00) para las de Chiriquí; ochenta y tres mil balboas (B 83.000.00) para las de Veraguas; setenta y cinco mil balboas [75.000.00] para las de la Provincia de Panamá y sesenta mil balboas (60.000.00) para las de Bocas del Toro.

Provincia de Coclé.

Art 3º Destínase la suma de quinientos balboas (B 500.00) anuales para atender a la conservación de cada una de las carreteras de Puerto Posada y Aguadulce.

Art 4º Dispónese la construcción de una casa para oficinas públicas en Antón, La Pintada y Pocrí, y para Oficinas de Correos y Telégrafos en Natá.

Art 5º Considerase de urgente necesidad pública, la construcción de una barca en cada uno de los ríos Grande, Chico y Coclé del Sur, en los pasos conocidos con los nombres de La Boca, en el primero, Playón en el segundo y Coclé en el tercero.

Art 6º Destínase para la construcción de casas para Inspecciones de Policía en El Cristo y río Grande, hasta dos mil balboas (B 2.000).

Art 7º Para la conservación de las carreteras de La Pintada a Penonomé y de Olá a Natá, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de dos mil y mil quinientos balboas, (B 2.000.00) y (B 1.500.00) respectivamente.

Art 8º Para las obras de que tratan los artículos 5º y 6º, destínase hasta la suma de doce mil balboas (B 12.000.00).

Art 9º Para refectionar el cementerio de Antón, destínase la suma de mil quinientos balboas (B 1.500.00).

Art 10 Las obras de que trata esta Ley se llevarán a cabo de acuerdo con la situación fiscal de la República y con el plan general de las obras públicas que elabore la Secretaría de Fomento.

Art 11 Autorízase al Poder Ejecutivo para construir además, las obras públicas de notoria necesidad, no decretada por leyes anteriores:

Dada en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochocientos...

El Presidente, I. QUINZADA.

El Secretario, Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 8 de 1909.

Publíquese y Ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 10ª DE 1909.

(DE 11 DE ENERO).

que determina las atribuciones y facultades del Visitador Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA.

Art 1º El Visitador Fiscal de la República tiene autoridad para investigar administrativamente todo lo relativo al manejo de caudales públicos.

Art 2º Son facultades y atribuciones del Visitador Fiscal, además de las que el Poder Ejecutivo le señale en el Ramo de Hacienda:

[1] Visitar en épocas indeterminadas y con la frecuencia posible cada una de las oficinas de Hacienda Nacional a fin de hacer que esas oficinas marchen con perfecta y constante regularidad, observando todas las disposiciones vigentes sobre Hacienda Pública en sus diversos ramos; y para este efecto, examinará cuidadosamente el estado de las cuentas y verificará sus operaciones y las existencias en Caja y Cartera a cargo de los responsables del erario de la República.

[2] Informar por escrito al Secretario de Hacienda y Tesoro de las irregularidades que observe, a fin de que sean corregidas inmediatamente.

[3] Promover ante el Secretario de

Hacienda y Tesoro la expedición de disposiciones de su competencia que sean favorables a las rentas y contribuciones nacionales.

[4] Activar los juicios ejecutivos establecidos ó que se establezcan para obligar el pago al Tesoro de los deudores al fisco de la Nación.

[5] Solicitar de los funcionarios de instrucción y juzgados de primera instancia que conozcan de sumarios y procesos por fraudes a rentas nacionales, los informes que juzgue convenientes sobre el estado y curso de estos negocios y promover su pronto despacho.

[6] Compeler con multas hasta de cincuenta balboas a los empleados de Hacienda que no cumplan estricta y oportunamente sus deberes en la recaudación, inversión y contabilidad de las rentas nacionales.

[7] Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 5º de la Ley 9ª de 1907.

Art 3º Las oficinas públicas que el Visitador Fiscal puede examinar, son las ordenadoras y de manejo, tanto nacionales como municipales, cualquiera que sea su índole.

Art 4º Autorízase al Visitador Fiscal para investigar si el Tribunal de Cuentas observa lo dispuesto por la Ley en el examen y fincamiento de las cuentas de los responsables del Erario.

Art 5º El Visitador Fiscal rendirá, por escrito, informe mensual al Secretario de Hacienda y Tesoro con relación a sus labores durante el mismo tiempo.

Art 6º El período del servicio del Visitador Fiscal comprende dos años que comenzará el 1º de Octubre próximo pasado.

Art 7º Los viáticos del Visitador Fiscal serán los señalados en la Ley 33 de 1908.

Art 8º Créase el empleo de Escribiente del Visitador Fiscal con la asignación de setenta y cinco balboas (B 75.00) mensuales, nombramiento que será hecho por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Visitador Fiscal.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Presidente, ANTONIO BURGOS.

El Secretario, Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 11 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Núm. 1.—Panamá, 8 de Enero de 1909.

En oficio número 228 de fecha 22 de Diciembre último solicita el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas que la Inspección de Policía que actualmente funciona en Mariato, en donde sólo hay trabajadores de la Empresa allí establecida, sea trasladada a uno de los Caseríos de Quebro ó Arenas, en donde hay considerable número de moradores con familias y se cometen con frecuencia escándalos y aún delitos graves sin que pueda hacerse sentir eficazmente la acción de la autoridad. Para mayor apoyo de su solicitud manifiesta además el señor Gobernador que en la actualidad la acción de la justicia no se hace sentir en aquellos lugares, distantes de Mariato, que han sido tomados como asilo para todo el que comete un crimen en la Provincia de su jurisdicción ó en la de Los Santos.

El Código Político y Municipal no determina expresamente a qué entidad ó funcionario público corresponde señalar, y trasladar en casos necesarios como el presente, las cabezas de los Corregimientos en donde funcionan las Inspecciones de Policía; pero como a los Concejos Municipales les está atribuida la facultad de erigir los Corregimientos con audiencia previa del Poder Ejecutivo (art 198) es lógico que para adoptar la medida de que se trata se proceda de idéntica manera.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La atribución de señalar y de variar las Cabezas de los Corregimientos, corresponde a los Concejos Municipales con audiencia del Poder Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Núm. 2.—Panamá, 8 Enero de 1909.

Vista la anterior renuncia que hace el señor José P. Palma, del cargo de miembro principal del Concejo Municipal de David, y

CONSIDERANDO:

Que a petición de este Despacho el dimitente ha comprobado que se halla comprendido en los casos 3º y 4º del artículo 337 del Código Político y Municipal por haber servido durante varios años el cargo mencionado y por ser mayor de 60 años.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Concejero Municipal del Distrito de David ha presentado el señor José P. Palma a quien se darán las gracias por los servicios que ha prestado.

La vacante que ocasiona la aceptación de esta renuncia se llenará por el respectivo suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Núm. 3.—Panamá, 8 de Enero 1909.

Por escrito de fecha 19 de Diciembre último, el señor Quintín García presenta renuncia del cargo de Concejero principal del Distrito de Arraján, en virtud de haber aceptado el empleo de Tesorero del mismo Distrito. De tal hecho hay constancia en este Despacho, pues a una consulta dirigida por el señor Personero de Arraján sobre el particular recayó la Resolución Núm. 20 de fecha 18 del citado mes de Diciembre (GAZETA OFICIAL Núm. 731) cuya parte resolutiva dice así:

«Para que un miembro de un Concejo Municipal pueda ejercer el cargo de Tesorero Municipal del mismo Distrito, es preciso que el Concejo obtenga autorización del Poder Ejecutivo para hacer el nombramiento en dicho miembro, por escasez de personal idóneo en el Distrito, ó que la persona nombrada, renuncie previamente el cargo de miembro del Concejo por existir incompatibilidad en el ejercicio de los dos cargos.»

Existe incompatibilidad de funciones entre los cargos de Concejero y Tesorero Municipal, lo cual constituye la causal 7ª, art. 337 del Código Político y Municipal para eximirse de servir destino obligatorio; pero como